



Catorce de (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra ADO: DIEGO FELIPE HERRERA ARANGO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00219 00

Observado el memorial presentado por la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, apoderada judicial de la entidad demandante, la cual solicita el retiro de la demanda, procede el despacho a pronunciarse de fondo previas las siguientes consideraciones.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

Para el caso que nos ocupa, la demandada aún no se ha notificado al demandado de la demanda y existen medidas cautelares ya decretadas, razón por la cual, en aras de darle trámite a su solicitud se accederá a lo solicitado y por consiguiente se levantará las medidas cautelares y se autorizará el retiro de la demanda.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

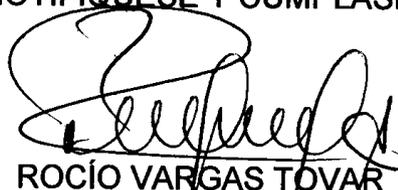
RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTESE las medidas cautelares que existen en contra del señor DIEGO FELIPE HERRERA ARANGO. Oficiese por secretaría.

SEGUNDO: En consecuencia, AUTORICESE a la apoderada de la entidad demandante el retiro de la demanda ejecutiva presentada en contra del señor DIEGO FELIPE HERRERA ARANGO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Desanotese del libro radicator y ARCHIVESE el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez